



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-1110-445-13-2

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-445-13-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO debido a que con fecha 22 de agosto de 2013 la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud llevó a cabo una inspección (O.I. 451/13) en las instalaciones de la firma TRUST TECHNOLOGY S.A., con domicilio en la calle Brasil N° 75 de la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, de acuerdo a la O.I n° 451/13, cuya copia obra a fojas 3/11.

Que la referida Dirección informó que la firma TRUST TECHNOLOGY S.A. se encontraba habilitada según Disposición ANMAT N° 2319/02 como “FABRICANTE DE IMPLANTES DENTALES, DE COLUMNA E INSTRUMENTAL”, con planta elaboradora y depósito en la sede de la firma donde se llevó a cabo la inspección antes referenciada, encontrándose vencida la Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) al momento de dicha inspección.

Que en el procedimiento mencionado la comisión inspectora fue recibida por el Señor Jorge A. GIOVANARDI quien dijo ser el Gerente de Gestión de Calidad de la firma y manifestó que la empresa no había iniciado los trámites de renovación del BPF y de nombramiento de la nueva Dirección Técnica debido a inconvenientes económicos que presentaba por hallarse en concurso preventivo.

Que asimismo los inspectores actuantes informaron que en la recorrida efectuada observaron irregularidades en las zonas de producción, encontrando en uno de los ambientes una planilla de movimiento de materia prima y una estantería con cajas y notas de envío.

Que, al realizarse la apertura de una de las cajas, se constató que en su interior había implantes dentales

correspondientes al PM-1534-1 acompañados por una nota de envío dirigida a la firma Neo Dental.

Que en consecuencia la Dirección interviniente sugirió la prohibición del uso y comercialización en todo el territorio nacional, fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, de todos los implantes odontológicos elaborados por la firma TRUST TECHNOLOGY S.A. con posterioridad al vencimiento de BPF (02 de mayo de 2011) y la iniciación del sumario a la firma y a quien resultara ser su Director Técnico.

Que a fojas 20/27, por Disposición ANMAT N° 609/14 se instruyó un sumario sanitario a la firma TRUST TECHNOLOGY S.A. y a su Director Técnico, por la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Disposición ANMAT N° 3801/04; el punto 10, parte 3, de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (TO 2004) y el ítem d, punto 1, parte H de la disposición ANMAT N° 191/99.

Que en ocasión de llevar a cabo las medidas tendientes a notificar a la firma sumariada la Dirección de Faltas Sanitarias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó conocimiento de su presunta quiebra a través de su informe crediticio agregado a fojas 43/53.

Que en consecuencia se remitieron los actuados a la Dirección de Asuntos Judiciales dependiente de la mencionada Dirección General a efectos de que informara acerca del estado de dicha quiebra.

Que la mencionada Dirección a fojas 57/59 corroboró que en fecha 9 de diciembre de 2013 se decretó judicialmente la quiebra de TRUST TECHNOLOGY S.A.

Que asimismo indicó que el lapso acaecido y el hecho de encontrarse ampliamente excedido el plazo establecido por el artículo 88° in fine de la Ley N° 24.522 impuesto a los efectos de que los acreedores verifiquen sus créditos y, toda vez que el crédito que esta Administración Nacional hipotéticamente podría aducir, revestiría la calidad de quirografario, consideró que de continuar con el proceso sumarial arribando a una sanción pecuniaria de multa, se incurriría un dispendio de actividad administrativa y del patrimonio público, tanto en lo referido a sus recursos humanos como materiales.

Que por tanto la referida Dirección sugirió, para no incurrir en un accionar pernicioso a los intereses del Estado Nacional dilapidando su patrimonio, no continuar con el trámite sumarial en orden a la aplicación de una sanción pecuniaria por entender que de materializarse no resultaría viable para su percepción.

Que, teniendo en cuenta el informe de la Dirección de Asuntos Judiciales, la Dirección de Faltas Sanitarias opinó que de continuarse con la tramitación de las actuaciones, probablemente se incurrirá en un dispendio de actividad administrativa y en nuevos gastos que, en razón de las circunstancias apuntadas, no devienen justificados, ya que no permitirá a esta Administración Nacional hacer efectiva la sanción que pudiera aplicarse; tornando inútil todo lo actuado hasta ese momento y superfluos los gastos realizados.

Que al respecto, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en pleno con fecha 21/06/2011 determinó que: “la deuda que pretende ejecutar el Banco Central de la República Argentina por una sanción de multa impuesta al ejecutado en los términos del art. 41, inc. 3 de la ley 21.526 tiene carácter concursal cuando sea consecuencia de hechos acaecidos con anterioridad a la apertura del concurso y/o de la quiebra, aún cuando la imposición efectiva de la sanción de multa resulte posterior a su apertura.” (Banco Central de la República Argentina c. García Néstor Julio s/ejecución fiscal).

Que con referencia a ello, corresponde señalar el criterio establecido por la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en los autos caratulados “Industrias Textiles Zuco s/quiebra s/incidente de revisión

por (AFIP)", que sostuvo que: "procede desestimar la revisión promovida por la AFIP con relación al crédito oportunamente insinuado en concepto de "multa", por cuanto el hecho de que la misma fuera impuesta con posterioridad al dictado de la quiebra, es un dato que resulta dirimente para no admitirla" agregando además que "la presentación en concurso o decreto de quiebra no se constituye en modo alguno en un "bill" de indemnidad para el infractor, que habiendo sido juzgado hubiere resultado merecedor de una sanción, más constituirá "conditio sine qua non" para su admisión al pasivo que dicho juzgamiento quede configurado con anterioridad al evento" (CNCom- Sala F, "Industrias Textiles Zuco s/quiebra s/incidente de revisión por AFIP", 30/04/13).

Que, por último, y sin por ello desconocer la importancia que posee la actividad punitiva de la Administración Nacional, debe destacarse que en estos actuados se ha cumplido con el objetivo primordial de protección de la salud de la población al haberse dispuesto la baja de la firma por Disposición ANMAT N° 4906/16

Que en cuanto a la imputación al Director Técnico de la firma cabe señalar que, teniendo en cuenta el informe de la Dirección de Gestión de Información Técnica, la renuncia del responsable anterior y la falta de designación de uno nuevo, corresponde concluir que la firma TRUST TECHNOLOGY S.A. no contaba con profesional alguno designado para tal cargo ante esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por concluido el sumario instruido contra la firma TRUST TECHNOLOGY S.A., con domicilio en la calle Brasil N° 75 de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, ordenado mediante Disposición ANMAT N° 609/14, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sobreséese a la Farmacéutica Rossana Grisel PAJOR, DNI 17.969.604, con domicilio constituido en Champagnat 1050, Uf. 43, B° Pilar House, Pilar, Buenos Aires, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese a la interesada al domicilio mencionado haciéndole entrega de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de General de Asuntos Jurídicos a sus efectos; cumplido archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-445-13-2

